Dependencia radicada en aquel tribunal mayor
mente quando hauiendo representado a Su Mag.
Desposada Deue Esperar su real resolucion para
obedecerla como Corresponde: Que no puede menos
de Ponderar los perjuicios que en qualquier modo
resultaren a los Caudales publicos como al Bene
ficio particular de Sus vecinos; En cuia inteligen
cia y lo demas que esta Ciudad omite para producir
lo quando le conuenga Se Satisfara dicha M. Junta
con Testimonio del presente Acuerdo para que
en su vista resuelva lo que estimare por Conv.
El Sr. D. Fran.co de Borja dio. que hauiendose
echo presente el que quando la Ciudad fue desposada
del Vino de Ascite de que se Trata entrego por
su fiel porcion considerable de Dinero, Encreces, y
Aceite y que en el dia por los dos papeles que
la Junta de Proprios ha pasado a este Ayun
tamiento Consta se hallan aquellos Caudales
Extinguidos y aun Empeñados, y no Deuiendo
la Ciudad desentenderse de que se hallen en este
estado aquellos Caudales que entregó Constando
se halle su publico en este descubierto, en su
lugar es de parecer que como proprio y peculiar
de este Ayuntam.to reclame los Daños y perjuicios
que padece este Pueblo y sus Caudales que se pro
pone de la falta que hasta el presente huiere
hauido en no solicitarlo, y respecto de que los Caualle
ros Diputados del Comun Son parte en la Junta
de Proprios quienes unicamente ha intervenido en
este particular desde que por ellos se administraron
los Caudales que desde luego les pare el perjuicio
Consiguiente No aclarando el dho ayuntam.to y